

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín núm. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porte.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE ALBACETE.

### Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 115.

En la Gaceta de Madrid núm. 6503 se han publicado y espedito por el Ministerio de la Gobernacion, los Reales Decretos siguientes.

»Atendiendo á lo que Me há expuesto el Ministro de la Gobernacion, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Concedo indulto de todas las penas pecuniarias y personales que se hubieren impuesto con motivo de escritos condenados por los Tribunales de imprenta y ordinarios.

Art. 2.º Se sobreseerá en las causas pendientes en que se proceda de oficio, siempre que lo soliciten los interesados, y en aquellas en que se proceda á petición ó por reclamacion de parte, siempre que esta se conforme con el sobreseimiento.

Art. 3.º En este indulto no se comprenden las costas y demás derechos procesales.

Dado en Aranjuez á diez de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.»

»Mediante lo dispuesto en el art. 30 del Concordato últimamente celebrado con la Santa Sede, respecto á la conservacion y fomento del instituto benéfico y religioso de las Hijas de la Caridad, y de

conformidad con lo que Me han propuesto los Ministros de Gracia y Justicia y de Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en resolver lo siguiente.

Artículo 1.º El instituto de las Hijas de la Caridad, bajo la direccion de los clérigos de San Vicente de Paul, dependerá en lo sucesivo del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 2.º El Ministerio de la Gobernacion entenderá sin embargo en todo lo relativo á la concesion y destino de las Hijas de Caridad, para la asistencia y servicio de los establecimientos de beneficencia de su cargo.

Dado en Aranjuez á diez de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.»

»En atención á las razones que Me há hecho presente el Ministro de la Gobernacion, Vengo en mandar que la faja blanca determinada para el uniforme de los empleados del cuerpo de la Administracion civil por la instruccion que acompañó á Mi Real decreto de 25 de Diciembre de 1850, se sustituya con la de color verde oscuro, igual en dimensiones, entorchados y borlas al diseño entonces aprobado, pero con la circunstancia de que la destinada para el uniforme sea de seda, punto de red, y de cachemir del mismo color, la que podrán usar con traje de paisano los Jefes superiores y primeros del Cuerpo, cuando se hallen en mando de provincia.

Dado en Aranjuez á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.»



Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín Oficial* para su debida publicidad. Albacete 20 de Abril de 1852.—*José del Pino*.

### OTRA NUMERO 116.

Hallándose en este Gobierno de provincia los impresos necesarios para la radacion de los extractos mensuales de las cuentas municipales que deben remitir los Ayuntamientos segun Real orden de 28 de Enero último inserta en el *Boletín oficial* de 23 de Febrero; los mismos comisionarán persona que los recoja; é inmediatamente procederán á la formacion y remision de dichas cuentas, esperando de su celo no darán lugar á recuerdo alguno. Albacete 21 de Abril de 1852.—*José del Pino*.

Don Manuel de la Fuente, Juez de primera instancia de Játiva y Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la persona ó personas que puedan ser interesadas en varias ropas de seda, terciopelo y otras clases contenidas en un cajon de largo como unos tres palmos y uno y medio de ancho encontrado junto al camino Real de Madrid y en el nombrado de Villanueva de Castellon siendo como las nueve horas de la mañana del veinte y cuatro de Marzo último, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de la insercion del presente en el boletín oficial de la provincia de Albacete, comparezcan en este Juzgado á justificar en debida forma su derecho á dichas ropas y á manifestar las clases de telas, el número de piezas y varas y las demas circunstancias convenientes para acreditar la identidad de las mismas: pues así lo he acordado en las diligencias que al efecto instruyo. Játiva cinco de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos.—*Manuel de la Fuente*.—Por su mandado, *Mariano Balador*.

D. Vicente Ferrer Mendiri, Capitan de Infanteria retirado, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de Guerra, Alcalde-Corregidor de la Ciudad de Alcaraz.

Hago saber: Que por Real orden de 9 de Marzo anterior, se ha servido S. M. la Reina (Q. D. G.) conceder al Muy Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad la venta de 21693 pinos de la clase de blancos y negros en los cuartos del Malojar, Solanas de Riopar, Cañada del Provencio, Peraltas, Oyas del Pino, Molinas y Cerrallosa perteneciente al fondo de propios de la misma, tasados por el Perito agronomo de la Comisaria de Montes de la Provincia en la cantidad de 82,921 rs. cuya subasta se anuncia por el término de un mes que ha de tener efecto en las salas Capitulares el dia 23 de Mayo próximo de 11 á 12 de la

mañana bajo de mi presidencia ó de quien mis veces haga, y de las condiciones que estaran de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion, quince dias antes de verificarse el remate.

Y para noticia de los que quieran interesarse en la subasta se anuncia en el *Boletín oficial*. Alcaraz 11 de Abril de 1852.—*Vicente Ferrer Mendiri*.

D. Vicente Ferrer Mendiri, Capitan de Infanteria retirado condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, Alcalde Corregidor de esta Ciudad de Alcaraz.

Hago saber: Que en virtud de Real orden de 5 de Marzo anterior, comunicada por el Sr. Gobernador de la Provincia en 15 del precitado mes, se saca a subasta la corta de 25 pinos maderables en sitio denominado pocico viejo, cuarto del Malojar, termino jurisdiccional de esta Ciudad, en precio cada uno de seis rs. y medio, bajo de las condiciones que estaran de manifiesto así como la diligencia de marcacion en la Secretaria de Ayuntamiento quince dias antes del remate que ha de tener efecto en las Salas Capitulares de esta Ciudad el dia 24 de Mayo próximo de once á doce de su mañana, bajo de mi presidencia ó del que mis veces haga.

Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la subasta se pone el presente anuncio en Alcaraz á 11 de Abril de 1852.—*Vicente Ferrer Mendiri*.

D. Vicente Ferrer Mendiri, Alcalde Corregidor de esta ciudad de Alcaraz.

Hago saber: Que en virtud de Real orden de 18 de Marzo anterior comunicada por el Sr. Gobernador de la Provincia en 30 de dicho mes se saca á pública subasta la corta de 50 pinos maderables de la clase de salgareños en la umbria de las solanas de Riopar, y cincuenta en la Solana susodicha, sitio barranco del Pero, término jurisdiccional de esta vecindad, siendo el precio de aquellos á 7 rs. y el de estos á cuatro y medio incluso las caídas, bajo de las condiciones que estarán de manifiesto así como la diligencia de marcacion en la Secretaria de Ayuntamiento quince dias antes del remate, que ha de tener efecto en las Salas Capitulares de esta Ciudad el dia 22 de Mayo próximo de 11 á 12 de su mañana, bajo de mi presidencia ó del que mis veces haga.

Lo que se anuncia, para noticia de lo que quierán interesarse en la subasta. Alcaraz 11 de Abril de 1852.—*Vicente Ferrer Mendiri*.

D. Miguel Navarro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber. Que en el término Jurisdiccional de la misma han quedado vacantes los pastos de cuatro cuartos de dehesa denominadas Matallana, Cañadizo, Montane-



*Pastos sobrantes.*

ra y Tamarosa, que entre todos componen unos cuatro mil almudes todos bajo una misma linea, de muy buena calidad, y con dos abrevaderos abundantes; cuyos pastos se pueden aprovechar tanto en verano como en invierno, y se hallan de venta para la persona ó personas que los prelindan ó asistir para sus ganados, las cuales podrán dirigirse desde luego á mi Autoridad; y mediante la cantidad y forma en que se convenga con el Ayuntamiento de mi Presidencia serán puestas inmediatamente en posesion y disfrute de los pastos mencionados.

Y para que llegue á noticia del público se anuncia por medio del *Boletín oficial* de la provincia. Fuente—al-billa 2 de Abril de 1852.—*Miguel Navarro*.—Por su mandado, *Juan Cuenca Campos*, Secretario.

Don Pedro Lorente, Alcalde constitucional de la villa de Villaverde, y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiendo resultado vacantes en el día de hoy los pastos del cuarto arroyo de la Puerta de esta jurisdiccion en la adjudicacion que acaba de hacerse á los vecinos ganaderos; ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, se saquen á subasta pública, previos los trámites establecidos al efecto.

En su virtud, los ganaderos que dentro y fuera de la provincia quieran interesarse en la citada subasta, concurrirán por sí, ó por medio de persona autorizada en forma, á las salas capitulares de esta villa el domingo 25 de los corrientes, donde tendrá efecto desde las diez hasta las doce de su mañana, ante el Ayuntamiento pleno, bajo el tipo de 3000 rs. en que se hallan tasados por el Agrónomo del distrito, y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto; entendiéndose que el arriendo principiará el día del remate y concluirá el 10 de Abril de 1853. Dado y firmado en Villaverde á 11 de Abril de 1852.—*Pedro Lorente*.—*Valentin Andres Navarro*, Secretario.

Don Saturnino Rodriguez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Paterna.

Por el presente hago saber: Que por resultas de la adjudicacion de pastos hecha á estos ganaderos para el presente año, quedan sobrantes los aprovechamientos de las dehesas de este término que con su tasacion se espresan; en cuya virtud se ha acordado por esta corporacion sacarlos á subasta pública señalando para su remate el día 25 del actual de once á doce de la mañana en esta sala capitular bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaria, siendo su disfrute desde este día hasta el 10 de Abril del año próximo entrante.

La persona que quiera interesarse en aquella subasta puede comparecer en el día y hora señalado pues para este fin se anuncia al público.

Mil veinte y seis fanegas, ó sean cinco octavas y media partes de la dehesa de Perallas en 893.. 25

Novcientas treinta y siete fanegas ó sean cinco octavas partes de la de Mesas, y tanto esta como la anterior de todos aprovechamientos. 813.. 25

Paterna 12 de Abril de 1852.—El Alcalde constitucional, *Saturnino Rodriguez*.—Por su mandado, *Quintín Lopez*, secretario.

## INSTRUCCION

en que se comprenden las reglas y disposiciones que han de continuarse observando, y las demas que nuevamente han de observarse por las dependencias de la Deuda en el ejercicio de sus respectivas funciones.

(CONTINUACION) \*

6.º Pedir al ministerio fiscal las noticias que necesite sobre la legitimidad de las personas que se presentaren en concepto de apoderados de cualesquiera interesados y demas operaciones que procedan, y pasarle tambien, para que extienda su parecer, los expedientes de liquidacion.

7.º Expedir diaria, semanal ó mensualmente, según conviniere al mejor servicio y con el V.º B.º del Director general, las certificaciones de los créditos reconocidos y liquidados que hubiesen merecido la aprobacion de la Junta, por cada una de las clases de Deuda que deban emitirse en pago de las mismas liquidaciones practicadas; cuidando de que contengan dichas certificaciones el número particular de cada partida, corporacion ó interesado á quien corresponda, ramo de que proceda y cantidad en reales vellon.

8.º Pasar directamente al departamento de emision las certificaciones de que trata el caso anterior y su copia, á fin de que practique seguidamente las operaciones que le son respectivas del corte y numeracion de los créditos y recibos de las fracciones ó residuos que deban abonarse á metálico, y á fin de que la Contaduria general pueda disponer despues, y previo exámen, el ingreso de estos valores en Tesoreria.

9.º Practicar la liquidacion que proceda respecto de los expedientes que se instruyan sobre devoluciones que deban hacerse por el Estado á los compradores de bienes nacionales por ventas que hayan sido ó sean anuladas, y tambien por sobrantes que resulten en algunas enagenaciones hechas en la época de 1820 á 1823, ó por reintegros de cualquiera otra naturaleza que deban verificarse, y presentar despues estos expedientes á la Junta para que, según los casos y forma en que hayan de tener lugar las devoluciones ó reintegros, acuerde lo que estime oportuno.

\* Véanse los números 6, 9, 28, 33, 35, 36, 39, 41, 42, y 44 de este año.



10. Reclamar de la Contaduría general y del departamento de emisión los expedientes, carpetas y documentos del importe de los créditos de dominio particular que deben amortizarse en 31 de Marzo de 1852, según lo dispuesto en el art. 40 del reglamento de 17 de Octubre, para que puedan liquidarse y abonarse á sus respectivos dueños.

Art. 51. Todos los expedientes de reconocimiento y liquidación de créditos expresados en el artículo anterior contendrán, antes de presentarse al acuerdo de la Junta, además de los requisitos prevenidos, según el caso en que se hallen:

1.º La reclamación del interesado pidiendo la liquidación ó carpeta de representación de los créditos hecha en las oficinas generales ó de provincia.

2.º La nota de haber sido hecha la reclamación en tiempo hábil, y de estar incluido el crédito en la cuenta de liquidación del año 1850, ó en defecto de esto último el previo acuerdo de la misma Junta para que se comprenda en la cuenta corriente.

3.º Los documentos originales que comprueben la legitimidad de la reclamación y acrediten el derecho al pago de los créditos.

4.º Los informes y demás datos que se reunirán al expediente para fundar la liquidación.

5.º El dictamen del Fiscal y del Jefe del departamento, á cuya continuación ha de estenderse el acuerdo de la Junta.

Art. 52. En la instrucción de los expedientes de créditos procedentes de los daños mandados indemnizar por la ley de 9 de Abril de 1842, y de censos afectos á los bienes procedentes de la Orden de San Juan de Jerusalem, se observarán las reglas que para los demás quedan establecidas, en cuanto no se opongan á lo prescrito en los artículos 44 y 48 del reglamento de 17 de Octubre, por deber, con arreglo á ellos, practicarse las liquidaciones de estas dos clases de créditos.

## CAPITULO XII.

### *De la contaduría general.*

Art. 53. Son deberes y atribuciones propias del Contador general, conforme á los artículos 3.º y 40 del Real decreto de 4.º de Noviembre, además de las expresadas en el capítulo 9.º:

1.º Entender en todas las operaciones de la Contabilidad de la Deuda pública que corresponden al recibo y distribución de fondos, y á la creación, conversión, amortización definitiva y movimiento de los efectos públicos.

2.º Proponer á la Junta las instrucciones á que deberán arreglarse los trabajos de contabilidad con sujeción á las leyes, Reales decretos y disposiciones que rijan en la materia, para que por todas las dependencias de la Dirección general se proceda con la uniformidad debida.

3.º Exigir en los plazos que correspondan las cuentas pertenecientes á la Deuda pública interior y exterior, examinarlas, censurarlas y presentarlas á la aprobación de la Junta antes de que se remitan al

Tribunal de cuentas del Reino, y promover la formación de las atrasadas.

4.º Formar y rendir al mismo Tribunal, previa aprobación de la Junta, las cuentas de gastos públicos, las de presupuestos y las de los cuatro ramos de liquidación, conversión é intereses, para lo cual exigirá la de liquidación del departamento respectivo.

5.º Redactar la cuenta general de la Deuda pública de cada año por las operaciones de todas clases practicadas en las oficinas, y por los ingresos y salidas de efectos y caudales en la Tesorería y en las comisiones del extranjero para su publicación, con arreglo á la ley de administración y contabilidad de la Hacienda de 20 de Febrero de 1850.

6.º Formar los presupuestos anuales de las obligaciones de la deuda que, previa la aprobación de la Junta, han de remitirse al Ministerio de Hacienda, para que se comprendan en los generales del Estado.

7.º Informar al Director general en todos los presupuestos de gastos de la Deuda, é intervenir las cuentas que con arreglo á ellos deban darse, excepto las que procedan de las consignaciones de las oficinas que pertenecen á sus respectivos Jefes.

8.º Intervenir todas las operaciones de la Tesorería, á cuyos arcos asistirá, así como á la traslación de caudales y efectos sobrantes del resultado de ellos á las arcas destinadas á este objeto, conservando una de sus llaves.

*(Se continuará).*

## ANUNCIO.

Hallándose vacante la plaza de Alcaide de las cárceles de esta Capital, cuya dotación consiste en 3000 rs. anuales, los aspirantes á ella presentarán en este Gobierno sus solicitudes, escritas de su mano, dentro del término de un mes, haciendo constar con documentos justificativos ser mayores de 35 años; de estado casados; su moralidad, buen concepto público y el requisito de no estar procesados; y últimamente ser persona de arraigo ó en su defecto el sugeto que responda por ellos. Albacete 13 de Abril de 1852.—José del Pino.

*Aviso á los que tienen papel de crédito contra el Estado.*

D. Delipe Ruiz y Codina, propietario, vecino de esta corte, encargado por diferentes corporaciones y particulares de negociar dicho papel, y de convertirlo en la Dirección general de la Deuda pública; continua haciendo con la posible brevedad cuantas operaciones se le confían y admite toda clase de negocios: pero solo por carta franco.—Calle de Torija número 6 cuarto principal en Madrid.

**IMPRESA DE LA UNION.**  
A CARGO DE DON NICOLAS SOLER  
Calle de San Agustín núm. 17.